



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 14 de noviembre de 2022

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por la **MOLERO SALAZAR EVELYN GABRIELA**, con Expediente n° 0302-2022-02-0115017, el Informe n° D001160-2022-ATU/GG-OA-UT, Informe N° D-000963-2022-ATU/GG-OA-UT-UFEC y el Informe n° 225-2022-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes asunto funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG, con fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación de la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que resolvió:

“(...) Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021- ATU/GG, de fecha 6 de diciembre del 2021, que aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (...)”

Que, mediante escrito ingresado con Expediente n° 0302-2022-02-0115017, de fecha 03 de noviembre de 2022, la señora **MOLERO SALAZAR EVELYN GABRIELA** , formula queja por defecto de tramitación, relacionado al expediente n° 00302-2022-02-0091243, de fecha 01 de setiembre de 2022, a través del cual solicitó la prescripción de la deuda relacionada al Acta de Control n° C1588301; la misma que no ha sido atendida a la fecha;

Que, mediante Informe n° 225-2022-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS de fecha 08 de noviembre de 2022, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones y bajo competencia de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, remite a esta la Queja presentada por el administrado, señalando la atención a lo solicitado, con la emisión de la **RESOLUCION n° UNO** de fecha 03 de octubre de 2022, en la que se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** lo requerido por la obligada, mediante tramite N° 0302-2022-02-0091243, considerando que no ha transcurrido el plazo de Ley, en atención a los considerandos ahí señalados, **PROSIGASE** con la cobranza seguida con expediente coactivo N° 28420501609261 contra la obligada **MOLERO SALAZAR EVELYN GABRIELA**, según su estado, y; **REQUIÉRASE** el pago de la deuda puesta en cobranza a la obligada, respecto de la Resolución de Sanción generada por el Acta de Control N° C1588301, habiéndose cursado la notificación de la resolución al domicilio del mismo;

Que, del informe antes descrito se desprende que en el caso materia de autos, no ha existido defectos de tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por la administrada, por lo que, en mérito al análisis efectuado por la ejecutoría coactiva corresponde desestimar la queja formulada, considerando que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto que ya ha sido resuelto con la emisión de la resolución antes citada;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos de la administrada y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del Informe n° 225-2022-ATU-GG-OA-UT-UFEC-DACS emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU, se aprecia que la solicitud formulada, fue atendido con la emisión de la

resolución ut supra, el cual ha sido debidamente notificado a la obligada; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n° 005-2019-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30900, Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Decreto Supremo n° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General N° 047-2021-ATU/GG, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, modificada por Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por **MOLERO SALAZAR EVELYN GABRIELA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a **MOLERO SALAZAR EVELYN GABRIELA**, la misma que deviene en irrecurrible, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU